

Artículo 4. Variación de Calificación de Riesgo.

~~En el caso que una o más entidades miembros del Sistema de Garantía de Depósitos experimenten una variación en su calificación de riesgo, una vez determinado y aprobado el porcentaje de prima y diferencial por riesgo que deben pagar al FOGADE durante el ejercicio respectivo, de conformidad con las Leyes de la materia, tal variación no afectará el cálculo y aplicación de primas y diferencial por riesgo fijado mediante esta Resolución, sino hasta el momento en que este Consejo Directivo fije el porcentaje de prima y diferencial por riesgo que deben pagar en el próximo ejercicio, si aún está vigente dicha calificación.~~

~~En razón de lo anterior, la calificación de riesgo de cada entidad que se tomará como base para la fijación del porcentaje de diferencial por riesgo, será la calificación que esté vigente en el sitio web de la respectiva agencia calificadora, al cierre del ejercicio anterior correspondiente.~~

Artículo 5 Vigencia.

~~La presente Norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, y registrará para el año 2016. ...siguen partes Inconducentes. (f) RoSevillaB. (f) Magaly S. (f) MDíazO. (f) Teresa M.C."~~

~~Es conforme su original, con el que fue debidamente cotejado, por lo que extendiendo la presente Certificación, contenida en cuatro folios, en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) María Haydée Montes Espinoza, Secretaria del Consejo Directivo.~~

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 1362 – M. 424888 – Valor C\$ 190.00

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA
DISPOSICIÓN TÉCNICA No. 02-2016

Nosotros, Marta Rosales Granera, Licenciada en Farmacia, actuando en calidad de Presidenta de la Comisión Nacional de Energía Atómica, calidad que se demuestra con nombramiento oficial de fecha de dos de Octubre del dos mil quince, Juan Francisco Bolaños Méndez, Licenciado en Ciencias Jurídicas, en calidad de Miembro designado por el Ministerio del Trabajo (MITRAB), Norma Alejandra Roas Zúñiga, Licenciada en Física, en calidad de miembro designada por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-MANAGUA), Sagrario de Fátima Benavides Lanuza, Médica y Cirujano en Calidad de miembro designada por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), todos actuando en base a las facultades otorgadas en la Ley No. 156, LEY SOBRE RADIACIONES IONIZANTES, publicado en La Gaceta No. 73 del 21 de Abril de 1993, del DECRETO No. 24-93, CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, publicado en La Gaceta No. 73 del 21 de Abril de 1993, en reunión de trabajo llevada a efecto el día Jueves veinte y uno de Enero del dos mil dieciséis, para validar el documento:

Reglamento Sobre Protección Física de las Fuentes Radiactivas
En la reunión de trabajo estuvieron presentes

1. Comisionado Lenin Soza Richelo, Dirección de registro y control de armas de fuego, municiones, explosivos y materiales relacionados, Policía Nacional

2. Dra. Carmen González, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social
3. Ing. Amílcar Aguilar Zúñiga, Ministerio de Transporte e Infraestructura
4. Lic. Lucia Murillo Lau, Asesoría Legal, MINISTERIO DE SALUD (MINSa)
5. Lic. Norma Roas, Laboratorio de Física de Radiaciones y Metrología, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-MANAGUA)
6. Dr. Alfredo Borge, Centro Nacional de Radioterapia, MINISTERIO DE SALUD (MINSa)
7. Msc. Luis Matamoros, Centro Nacional de Radioterapia, MINISTERIO DE SALUD (MINSa)
8. Lic. William López, Dirección General de Regulación Sanitaria, MINISTERIO DE SALUD (MINSa)
8. Lic. Xiomara Campos, Dirección General de Regulación Sanitaria, MINISTERIO DE SALUD (MINSa)
10. Ing. Carlos Chávez Guillen, Sistema Local de Atención Integral en Salud (SILAIS-MANAGUA)

CONSIDERANDO**I**

Que la Ley No. 156, "Ley sobre Radiaciones Ionizantes", en el Artículo 2, establece Las disposiciones de esta Ley son aplicables en todo el territorio nacional y de obligatorio cumplimiento por las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, lo mismo que para instituciones estatales, entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, que realicen cualesquiera de las actividades siguientes: Instalar y/u operar equipos generadores de radiaciones ionizantes, irradiar alimentos u otros productos, producir, usar, manipular, aplicar, transportar, comercializar, importar, exportar o tratar sustancias radiactivas, u otras actividades relacionadas con las mismas **Que la Ley No. 156, "Ley sobre Radiaciones Ionizantes",** en el Artículo 6, establece:- Todas las instalaciones de construcción y/o instalaciones donde se apliquen radiaciones ionizantes deberán ser autorizadas previa revisión de los aspectos de diseño, construcción, sistema de seguridad y radioprotección, conforme las disposiciones reglamentarias que se emitan para el efecto.

II

Que el Decreto No. 24-93, CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, en su Artículo 2, literales f), g) y h) establece que: La Comisión Nacional de Energía Atómica, que en lo sucesivo de este Decreto por brevedad se denominará simplemente "la Comisión", tendrá su domicilio en la ciudad de Managua y sus oficinas principales en el Ministerio de Salud. De acuerdo con sus objetivos, le corresponden las siguientes funciones: f) Emitir resoluciones, opiniones, disposiciones y dictámenes referentes a las actividades de su competencia; g) Otorgar licencias referentes a la producción, uso, manipulación, transporte, comercialización, importación, exportación y aplicación de sustancias radiactivas, así como para el establecimiento y operación de instalaciones donde existan fuentes de radiaciones ionizantes; y h) Emitir las disposiciones reglamentarias que fueren necesarias para determinar y regular los requisitos y condiciones para el otorgamiento de tales licencias, las causales para su cancelación o suspensión, y para la aplicación de las sanciones correspondientes, todo dentro del marco de la Ley.

Por tanto, resolvemos,

PRIMERO: Se aprueba el documento denominado:

Reglamento Sobre Protección Física de las Fuentes Radiactivas

El cual forma parte de la presente Disposición.

SEGUNDO: Las disposiciones del documento referido son de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas, que posean fuentes radiactivas.

TERCERO: La presente Disposición Técnica entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Comuníquese el presente, a cuantos corresponda conocer del mismo.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Abril del año dos mil dieciséis

(f) **Marta Rosales Granera**, Presidenta, Comisión Nacional de Energía Atómica. Ministerio de Salud. Lic. Francisco Bolaños Méndez, **Miembro de CONEA**, Ministerio del Trabajo. MITRAB Licda. Norma Alejandra Roas Zúniga, **Miembro de CONEA** Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-MANAGUA Dra. Sagrario Benavides **Miembro de CONEA** Instituto Nicaragüense de Seguridad Social INSS.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 1481 - M. 425792 - Valor C\$ 380.00

Informe de los Auditores Independientes

~~A la Junta Directiva y Accionistas de Seguros LAFISE, S. A.~~

~~Hemos auditado los estados financieros que se acompañan de Seguros LAFISE, S. A. (la Compañía), los cuales comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2015, y los estados de resultados, cambios en el patrimonio y flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, y notas que comprenden, un resumen de políticas contables significativas y otra información explicativa.~~

Responsabilidad de la Administración por los Estados Financieros

~~La Administración es responsable de la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua y por el control interno que la Administración determine que es necesario para permitir la preparación de estados financieros que estén libres de errores de importancia relativa, debido ya sea a fraude o error.~~

Responsabilidad de los Auditores

~~Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores de importancia relativa.~~

~~Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen de nuestro juicio, incluyendo la evaluación de los riesgos de errores de importancia relativa en los estados financieros, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, nosotros consideramos el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por la Compañía de los estados financieros a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la Compañía. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la Administración, así como evaluar la presentación en conjunto de los estados financieros.~~

~~Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión de auditoría.~~

Opinión

~~En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Seguros~~